

AGROPECUARIA L.M "EL CRISOL DE DIOS" C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA RM N° 445 212° Y 163°. 445-61506. **DENOMINACION: AGROPECUARIA L.M "EL CRISOL DE DIOS", C.A.** REGISTRO N° 8. TOMO: 58-A. FECHA: 23/08/2022. CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO: Yo, LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-19.385.494, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábil, actuando en este acto con el carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil **AGROPECUARIA L.M "EL CRISOL DE DIOS". COMPAÑÍA ANÓNIMA**, suficientemente autorizado por las decisiones del Acta Constitutiva de la Compañía, con el debido respeto ocurro a usted, para presentarle original del Documento Constitutivo de dicha sociedad, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales. Igualmente anexo comprobante bancario, donde se evidencia el pago del capital social en un cien por ciento (100%). Ruego a usted se sirva ordenar su inscripción y fijación en el Registro a su digno cargo, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos legales, y se me expida copia certificada tanto del asiento de Registro Mercantil correspondiente como del acta respectiva a los fines de la publicación de ley, todo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio vigente. San Cristóbal, a la fecha de su presentación. (Fdo.) LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO. C.I. V-19.385.494. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA RM N° 445 212° Y 163°. Martes 23 de Agosto de 2022. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) LUIS ROSALES. IPSA N° 314047, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO: 58-A REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados Bs. 0 Según Planilla RM N° 44500433175. La identificación se efectuó así: LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO C.I. V-19385494. SHIRLEY ALEJANDRA CHACON MEDINA C.I. V-17503172. Abogado Revisor: SIMON HAMDAN SULEIMAN. Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, dictó medidas necesarias, para apoyar la creación de pequeñas y medianas empresas (PYMES) especial las nuevas que quieran ser creadas, en tiempo de pandemia con EXONERACION (SAREN) e Impuestos Regionales de pago por concepto de Constitución de dichas empresas desde la fecha, hasta 3 meses luego de superar la pandemia. Deberá tramitar ante los organismos competentes la PERMISOLOGIA correspondiente para su funcionamiento y una vez obtenida la misma consignarla. Se concede plazo de Treinta (30) días para presentar ante esta Oficina los documentos que acreditan la Cesión o Traspaso de equipos al capital de la compañía. REGISTRADOR, (Fdo.) Abog RICHARD ENRIQUE HURTADO FARIAS. ESTA PÁGINA PERTENECE A: AGROPECUARIA L.M "EL CRISOL DE DIOS", C.A. Número de expediente: 445-61506. CONST. Nosotros, LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO Y SHIRLEY ALEJANDRA HACO MEDINA, venezolanas, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nos. V-19.385.494 y V-17.503.172, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y hábiles, por medio del presente documento declaramos: Que en esta fecha hemos convenido en constituir como lo hacemos mediante esta escritura, una Compañía Anónima la cual se registrará bajo las normas de esta Acta Constitutiva redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Compañía, de acuerdo a las siguientes

cláusulas: CAPITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. PRIMERO: La sociedad se denominará "AGROPECUARIA L.M "EL CRISOL DE DIOS". COMPAÑÍA ANÓNIMA". SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta, comercialización, importación y exportación al mayor y al detal de todo tipo artículos de panadería, pastelería, Restaurant, self-service, fuente de soda, charcutería, quesos, embutidos, bocatería, dulcería, repostería, delicatessen, confitería, pizzería, servicios de comida rápida, carnicería, carnes empacadas al vacío, carnes rojas y blancas, productos cárnicos de cualquier especie animal, alimentos y concentrando para la ganadería, medicamentos y los artículos necesarios para el funcionamiento de ganadería y la agropecuaria; así como productos embutidos, lácteos o sus derivados, huevos, quesos de cualquier tipo, viveres y frutos en general nacionales o importados, azúcares, sal, harinas, arroz y cereales gen general, aceites y mantecas para cocinar, pastas, salsas y mayonesa, bebidas alcohólicas, productos enlatados, granos nacionales o importados, hortalizas, tubérculos, verduras, alimentos congelados, carbón vegetal, viveres en general, vinos y licores en general nacionales e importados. Igualmente podrá ser agente, representar franquicias y productos de empresas firmas o marcas nacionales o internacionales. En cumplimiento su objeto podrá celebrar y ejecutar todo el acto, contratos, operaciones y negociaciones necesarias sin limitación alguna, y en general la realización de todas las actividades que fueren necesarias, relacionadas directas con el ramo y de lícito comercio. TERCERO: El domicilio de la sociedad será domiciliado en la calle 4 con Avenida Principal de Santa Teresa, local Nro. 0-88, de la parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier ciudad del territorio nacional y del extranjero previo el cumplimiento de los requisitos legales. CUARTO: La duración de la sociedad es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración de dicha sociedad, podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada a tal fin. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTO: El capital de la sociedad es de CUARENTA MIL SETECIENTOS SEIS BOLÍVARES (Bs. 40.706,00), íntegramente suscrito y pagado. El capital se encuentra Representado en DOSCIENTAS (200) Acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 203,53) cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscrito y totalmente pagado de la siguiente manera: a) LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO, antes identificado, suscribe y cancela CIENTO SESENTA (160) Acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CON CENTIMOS (Bs. 203,53) cada una, para un valor total de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA CENTIMOS (Bs. 32.564,80); y b) SHIRLEY ALEJANDRA CHACÓN MEDINA, antes identificada, suscribe y cancela CUARENTA (40) Acciones, con un valor nominal de DOSCIENTOS TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CON CENTIMOS (Bs. 203,53) cada una, para un valor total de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN BOLÍVARES CON VEINTE CENTIMOS (Bs. 8.141,20). Dicho capital ha sido pagado totalmente en mercadería tal y como se evidencia en inventario y balance el cual se anexa. SEXTO: Las acciones son nominativas teniendo cada una igual derecho, con la fuerza de un voto. Los títulos de las acciones serán autorizados y suscritos por el Presidente, debiendo contener los requisitos exigidos por el Artículo 293 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y confieren a sus titulares iguales derechos y deberes. Cuando una acción pasare a ser propiedad de varias personas naturales o jurídicas, la sociedad no reconocerá sino a un solo titular que será designado por todos los propietarios. Mientras no se hiciere dicha designación no podrá hacerse efectivo ninguno de los derechos inherentes a la propiedad de la respectiva acción o acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y a la adquisición de las que por cualquier título enajenen sus consocios. A éste fin cualquier proposición de aumento de Capital o de enajenación, serán los accionistas quienes tendrán derecho

a ejercer su preferencia en proporción al número de acciones de que sean titulares. La proporción que corresponda al o a los que no deseen ejercer su preferencia podrá ser aprovechada por los demás consocios, también en forma proporcional. Después de transcurrido el plazo de quince (15) días de la notificación por escrito de los accionistas, la enajenación podrá efectuarse libremente si los interesados no han manifestado por escrito su interés en la adquisición. CAPITULO III. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. SEPTIMO: La suprema autoridad y dirección de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, bien sea Ordinaria Extraordinariamente; sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a salvo los derechos y recursos legales pertinentes que le correspondan. OCTAVO: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la compañía así lo requieran: a) Cuando sea convocada por el presidente. b) Cuando lo soliciten un número de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento auténtico, por telegrama o radiograma. NOVENO: La Asamblea de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital presente o representado en la Asamblea. Cuando una Asamblea sea convocada y no concurra a ella un número de accionistas que representen la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos dentro o del artículo 280 del Código de Comercio se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 ejusdem. DÉCIMO: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Elegir al Presidente y fijarle su remuneración. b) Discutir y aprobar o modificar el balance general de la sociedad y el estado de ganancias y pérdidas, con vista del informe del comisario. c) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondos de reservas especiales, y d) Cualesquiera otras atribuciones que le fije la ley. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. DÉCIMO PRIMERO: La Administración, gestión, dirección y manejo de todos negocios de la sociedad, estará a cargo de un (1) Presidente y un (1) vice-presidente DÉCIMO SEGUNDO: El Presidente podrán ser accionista o no de la compañía y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. DÉCIMO TERCERO: El Presidente y el Vicepresidente durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda revocar dicho nombramiento en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas, vencido dicho plazo seguirá en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. DÉCIMO CUARTO: Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, El Presidente y el vicepresidente deberán depositar dos (02) acciones en la Caja Social de la sociedad, y/o su equivalente en efectivo a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMO QUINTO: El Presidente tendrá las más amplias facultades de Dirección de los asuntos o negocios de la compañía, así como administración y disposición de los bienes de ésta; muy especialmente tienen las siguientes facultades: a) Nombrar y destituir al personal administrativo de la sociedad, estipulando sueldos y condiciones de

trabajo; b) Presentar y Aprobar el presupuesto de la sociedad para cada año económico; c) Determinar los dividendos y la forma de distribución; d) Adquirir y vender bienes de toda naturaleza; e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, mediante cheques y órdenes de pago y autorizar a la persona de su elección para movilizar dichas cuentas, en la forma que determinen; f) Emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y pagar las letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio; g) Hacer ejecutar todos los actos, contratos, negocios de la sociedad, que se relacionen con los fines previstos en el objeto de ella; h) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas; j) Ejercer sin limitación la plena representación de la compañía; k) Otorgar poderes a abogados de su confianza, revocar actos, poderes, así mismo otorgar recibos, finiquitos; l) Todas las otras atribuciones que le acuerde la Asamblea de Accionistas. DÉCIMO SEXTO: El vicepresidente podrá asumir las mismas obligaciones relacionadas con la compañía. Podrán así mismo movilizar cuentas bancarias de la compañía. Podrán actos de comercio, que no sean los de adquisición de productos, CAPITULO V. DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES. DÉCIMO SÉPTIMO: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley. El Presidente cuidará de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la sociedad se inicia a partir de la firma del presente documento y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. Los demás comenzarán el primero de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año. DÉCIMO NOVENO: El 31 de diciembre de cada año se liquidarán y cortarán las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance, correspondiente. Verificado como haya sido el balance y estado de pérdidas y ganancias, las utilidades líquidas obtenidas se repartirán así: 1) Un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente el diez por ciento (10%) del capital social. 2) El remanente quedará a disposición de la Asamblea de Accionistas para ser distribuido en la forma que esta resuelva, después de oír al Presidente sobre el dividendo que deba repartirse a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengará interés alguno. CAPITULO VI. DEL COMISARIO. VIGÉSIMO: La compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará dos (02) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERO: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. A continuación se designó para el período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento constitutivo, como Presidente el ciudadano LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-19.385.494, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira y se designa como Vicepresidente a la ciudadana SHIRLEY ALEJANDRA CHACÓN MEDINA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-17.503.172, domiciliada en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira. Para el cargo del Comisario fue elegido por el período de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su inscripción del presente documento constitutivo, a la Licenciada en Contaduría Pública WENDDY CAROLINA QUINTERO VEGA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-18.566.417, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 151.372, domiciliada en esta ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira. Se autoriza suficientemente al ciudadano LUIS JAVIER NIÑO ACEVEDO, para gestionar todo lo referente a las diligencias de inscripción el Registro Mercantil y consiguiente publicación de la presente acta. (Fdo. Ilegible).